

RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.1008/2018.

Arica, octubre 11 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.988/2016, de septiembre 13 08 de 2016, Decreto N°173/2016, de octubre 13 de 2016, Decreto Exento N°00.1140/2016, de noviembre 09 de 2016, Decreto Universitario N° 170/2016, de septiembre 13 de 2016, Carta DAL N°259/2018, de julio 26 de 2018, Carta VAF. N°448/18, de julio 26 de 2018, DAL. N°475/2018, de octubre 09 de 2018, Traslado REC. N°1192.18, de octubre 10 de 2018; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto exento N°00.407/2014, de mayo 13 de 2014, y Decreto Exento RA N°335/147/2018, de agosto 16 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Decreto Universitario N° 170/2016, de septiembre 13 de 2016, la Universidad de Tarapacá autoriza proceder mediante Trato o Contratación Directa, y aprueba Términos de Referencia y Contrato de obra denominada “Construcción de la Escuela de Medicina de la Región de Arica y Parinacota”, con la empresa Constructora Guzmán y Larrain Limitada.

Que, en el proceso de ejecución del contrato aludido, y de acuerdo a lo informado en oficio DLOO N° 010/2018, de la Dirección de Logística, Obras y Operaciones, en relación con lo expresado en el Informe Final N° 1.012, de 2017, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018, mediante la cual se aplica Multa al proveedor ya individualizado, en conformidad con lo dispuesto en el punto N° 7.5.2. “Multa por permanencia de los profesionales indicados en los puntos 1, 2, 3 y 6 del ítem 6.4.1.” de los Términos de Referencia aludidos, por cada hora de ausencia de los profesionales de la obra, según se expone en aquel acto administrativo.

Que, habiéndose notificado a la empresa contratista de la Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018, el representante de ésta deduce en su contra, y dentro de plazo legal, Recurso de Reposición y Jerárquico, en subsidio, solicitando en lo principal que se deje sin efecto la resolución recurrida, por las razones que esgrime, o en su defecto se rebaje la multa a la suma que la autoridad administrativa respectiva determine.

Que, a su vez, en la misma oportunidad procesal, el citado representante de la empresa contratista solicita tener por acompañados documentos, y se disponga la apertura de término probatorio, en aplicación de lo prescrito en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que, en observancia de lo preceptuado en el inciso primero del artículo 59 del cuerpo legal mencionado y en razón de la presentación referida, se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.187/2018, complementada por Resolución Exenta VAF N° 0.235/2018, por la cual se inicia procedimiento administrativo de impugnación, ordenando diligencias, referidos a requerir antecedentes a la Dirección de Logística, Obras y Operaciones y a la empresa contratista.

Que, actuando dentro de plazo, el Director de Logística, Obras y Operaciones, a través de carta DLOO N° 140.18, informa sobre lo requerido, y por su parte, el representante legal del proveedor empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada ratifica todos los documentos acompañados en presentación que impugnó la Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018.

Que, en consecuencia, se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.276/2018, aprobándose procedimiento administrativo de impugnación, en atención a Recurso de Reposición y Jerárquico, en subsidio, interpuesto en contra de Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018, por el representante de la empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada, acogiendo Recurso de Reposición, por tanto, determinando la aplicación de multa en 114 UF, por las razones expuestas en la parte considerativa, y por último elevándose antecedentes a esta Rectoría, con la finalidad de conocer y resolver Recurso Jerárquico.

Que, constatándose que no existen nuevos antecedentes que pudiese haber aportado la empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada, cabe ratificar lo resuelto por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas en Resolución Exenta VAF N° 0.276/2018, precisando además que para la determinación de la multa aplicable a la contraparte, se ha estimado que el punto 7.3 de los Términos de Referencia no excluye la posibilidad de que se acredite la asistencia de los profesionales descritos en el punto 6.4.1, por otros medios, los que en el caso en concreto se hayan en íntima relación con la ejecución de la obra de que se trata.

Que, de esta manera, se ha entendido que la autoridad administrativa ha aprobado el procedimiento de impugnación, valorando todos los medios proporcionados por el contratista, en observancia de lo prescrito en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, el que en su inciso primero expresa que "Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia", lo que ha sido reconocido por la Contraloría General de la República a través de dictámenes N°s 69.858, de 2010 y 62.113, de 2006.

Lo expresado por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota a través de oficio N° 3.207, de 8 de octubre de 2018, en el sentido de señalar que la multa aplicada al contratista no se somete a trámite de toma de razón, por estimar que no concurre en aquella la calidad de sanción administrativa, sino de cláusula penal conforme a las normas contenidas en el Código Civil, citando al efecto dictamen N° 65.791, de 2014, del mismo órgano de control.

DECRETO:

1. Resuélvase Recurso Jerárquico deducido interpuesto en contra de Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018, por el representante del proveedor empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada, en el sentido de ratificar lo resuelto mediante Resolución Exenta VAF N° 0.276/2018, por tanto determinando la aplicación de multa en 114 UF, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2.- Notifíquese el presente acto administrativo en observancia de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, remítase copia de la presente resolución a través de correo electrónico registrado del proveedor empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

CLS.LTI.ycl.



[Handwritten signature]



CARLOS LEIVA SAJURIA
Rector (S)

12 OCT 2018